



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°043 -2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 17 de febrero de 2026

VISTOS:

MEMORÁNDUM N° 3313-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 29 de diciembre del 2025; RECURSO DE APELACION del 29 de diciembre del 2025; RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°135-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 15 de diciembre del 2025; INFORME N°685-2025- REGION ANCASH-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/RRHH del 10 de diciembre del 2025; INFORME LEGAL N°054-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SAJ del 17 de febrero del 2026.

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

Con **Resolución Gerencial General Regional** de fecha 24 de julio del 2025, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Mg. Luis Antonio Valverde Cueva, y mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0081-2024-GRA/GR**, 31 de diciembre del 2024, resuelve: RATIFICAR, para el año 2025, LA DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS al GERENTE SUBREGIONAL EL PACIFICO, Gerente Subregional Conchucos Bajo y Gerente Sub Regional Conchucos Alto del Gobierno Regional de Ancash. Conferidas en el año fiscal 2023 y 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Dichas facultades delegadas deben ser cumplidas con los requisitos legalmente establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.



Que, mediante Documento N°3701193 de fecha 02.12.2025, el administrador **RUFINO SENEN CUADROS CACERES**, interpone **recurso de Reconsideración** contra la **Resolución Administrativa N°95-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 27.10.2025, la misma que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor **RUFINO SENEN CUADROS CACERES** sobre reconocimiento y pago de intereses legales generados como consecuencia del cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01; la cual dispuso el pago de los incentivos laborales a la productividad correspondientes al período 2013 - 2014, otorgados a través de SUB CAFAE.

Que, mediante **Resolución Administrativa N°135-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 15.12.2025, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **RUFINO SENEN CUADROS CACERES** contra **Resolución Administrativa N°95-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 27.10.2025.

Mediante Escrito de fecha 29.12.2025, DDC. N°3725237-2025, la administrada interpone el recurso de apelación contra la **Resolución Administrativa N°135-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **RUFINO SENEN CUADROS CACERES** contra **Resolución Administrativa N°95-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 27.10.2025.

Mediante Memorandum N°3313-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA, de fecha 29.12.2025, remite los actuados para opinión legal respecto al recurso interpuesto, por el servidor **RUFINO SENEN CUADROS CACERES**.

Del Recurso de Apelación:

Que, de conformidad al artículo 217º del TUO de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de contradicción. Que, así mismo, el artículo 218.1 del art. 218º del TUO de la Ley acotada, precisa que la Apelación es un recurso administrativo cuyo plazo para interponerlo es de 15 días perentorios, debiendo resolver la Entidad en el plazo de 30 días.

Que, el art. 220º de la misma norma legal establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 29.12.2025, la administrada interpone Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la **Resolución Administrativa N°135-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 15.12.2025, que resuelve; **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **RUFINO SENEN CUADROS CACERES** contra **Resolución Administrativa N°95-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 27.10.2025.

Que, es el caso, que el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, emitió la sentencia, en el Exp. N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01, contenida en la Resolución N° Nueve, de fecha 15.03.2016; en la cual, se advierte que se declaró:

"FALLO: Declarando FUNDADO el PROCESO DE CUMPLIMIENTO interpuesto por don **ALEX JANIO ALEGRE COLONIA, LOURDES GUILLIANA BELTRAN BOWLSMANN, MARIA GLADYS BELTRAN FAVIAN, RICARDO GUILLERMO DE LA FLOR ESTRADA, LUIS ALBERTO DIAZ VARGAS, GLORIS ESTHER FLORES GARCIA, ELENA FRANCO LOZANO, GABRIEL IZAZIGA JIMENEZ, PEPE WILMER JARA DELGADO, SEBASTIAN ADRIANO KEMPER VALVERDE, MARIA ANTONIETA LEIVA CABALLERO, ELISEO MATTIA MIRANDA, MILTON CARLOS MELENDEZ LUJAN, SEGUNDO FRANCISCO MONCADA SAUCEDO, JUAN CARLOS PAREDES LUNA, EUSEBIO RAMON PERALTA MALDONADO, TEODORICO ISABEL PEREDA SANTOS, ELISEO PISCOYA CAJUSOL, CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO, EDITH RAMIREZ TORRES, MARIA NELLY REVILLA DE LOPEZ, ENADINA ZAVALETA MENDIETA, OSCAR SANTOS GONZALES QUINTERO, MARISOL CORPUS REYES MURILLO, RUFINO SENEN CUADROS CACERES y ESTHER INES SANTOS DE CUADROS**, contra la SUB REGION PACIFICO y GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH; en consecuencia ORDENO que la emplazada, en el PLAZO máximo de CINCO DIAS, cumpla el mandato dispuesto en la **Resolución Gerencial N° 0128-2011-GRA/GRAD**, de fecha 14/04/2011, **Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE**, de fecha 28/12/2012 y, **Resolución Sub Regional N° 0649-2013-REGION ANCASH/SRP/G**, de fecha 23/12/2013, abonándoseles la suma que les corresponda a cada uno de ellos, según el cargo que ostentan, grupo y nivel; con costos; sin intereses legales, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda".

En esa línea; es evidente que el mandato judicial declaró se cumpla con el pago del derecho contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE, de fecha 28 de diciembre de 2012, y Resolución Subregional N° 0649-2013-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 23 de diciembre de 2013, no disponiéndose el pago de intereses legales ni costas, limitándose únicamente a ordenar el pago del concepto principal; por tanto, los intereses legales, al ser una pretensión accesoria, solo proceden cuando existe mandato judicial expreso previo amparo de una pretensión principal.



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la democracia"

Por ende, los intereses legales constituyen una pretensión, que requiere declaración de pago, a través de un mandato imperativo judicial o disposición expresa que los reconozca como tal, y en vista que la acción judicial en el Expediente N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01, no lo consideró; no existe exigibilidad de pago, al no haberse declarado el derecho.

Que, agregado a ello, se advierte que las normas que diera origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-12-GRA/PRE, YA NO SE ENCUENTRAN VIGENTES como también en su oportunidad no se cumplió con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104-2012 EF y su anexo publicado en el Diario Oficial "El Peruano, el 03 de Julio de 2012.

Que, es preciso indicar que visto que los títulos ejecutivos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2012 y Resolución Sub Regional N° 0649-2013-REGION ANCASH/SRP/G, no incluyen de manera indubitante el pago de intereses, esta Sub Gerencia de Administración, determina que no resulta procedente el pago de intereses en virtud que a la fecha no existir un título ejecutivo resolutorio que obligue a la entidad al pago de intereses. Que, asimismo, de acuerdo con el principio de legalidad presupuestal establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto público puede ejecutarse sin mandato expreso de ley o sentencia judicial firme; y, según la Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, ningún gasto adicional podrá efectuarse sin dicho respaldo legal o judicial.

En consecuencia, no existe mandato judicial ni título ejecutivo que obligue a la entidad al pago de intereses legales, resultando improcedente atender la solicitud de la administrada, conforme lo expresa el Informe Técnico N° 062-2025-REGION ANCASH-SRPSGAR/RRHH.

Que, así mismo, en el art. 6 de la norma acotada, establece que se prohíbe a las Entidades Estatales, entre otros, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos compensaciones económicas, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulo, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las Escalas Remunerativas respectivas.

Que, el art. 43º del Decreto Leg. N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones establece, en cuánto a los Beneficios, estos son establecidos por las Leyes, y el Reglamento, y son uniformes para toda la administración pública.

Que, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del Informe N°685-2025-REGION ANCASH-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/RRHH-REM de fecha 10 de diciembre del 2025, del Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; precisa, declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración de don **RUFINO SENEN CUADROS CACERES**, contra la **Resolución Administrativa N°95-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 27.10.2025.

Que, en esa medida, con fecha 17 de febrero del 2026, mediante INFORME LEGAL N°054-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, previa evaluación de los documentos que obran en el expediente y el análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, se concluye; Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **RUFINO SENEN CUADROS CACERES**, sobre reconocimiento y pago de intereses legales generados como consecuencia del cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01; la cual dispuso el pago de los incentivos laborales a la productividad correspondientes al período 2013 - 2014, otorgados a través de SUB CAFAE; toda vez que los intereses legales constituyen una pretensión, que requiere declaración de pago, a través de un mandato imperativo judicial o disposición expresa que los reconozca como tal, y en vista que la acción judicial en el Expediente N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01, no lo consideró; por ende, no existe exigibilidad de pago, al no haberse declarado el derecho. Máxime, si las normas que diera origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-12-GRA/PRE, YA NO SE ENCUENTRAN VIGENTES como también en su oportunidad no se cumplió con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104-2012 EF y su anexo publicado en el Diario Oficial "El Peruano, el 03 de Julio de 2012. Por lo tanto, no es viable el reconocimiento el pago de los intereses que se pretende cobrar; debiéndose confirmar la venida en grado, por los fundamentos antes expuestos.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N°1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la democracia"

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Sub Región El Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0431-2025, de fecha 24 de julio del 2025; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos Humanos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente; Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, servidor de la U.E. Gerencia Sub Región El Pacífico, **RUFINO SENEN CUADROS CACERES**, contra la Resolución Administrativa N°135-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA de fecha 15 de diciembre del 2025, que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **RUFINO SENEN CUADROS CACERES**, interpuesto contra la **Resolución Administrativa N°95-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 27.10.2025; la misma que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor **RUFINO SENEN CUADROS CACERES** sobre reconocimiento y pago de intereses legales generados como consecuencia del cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01; la cual dispuso el pago de los incentivos laborales a la productividad correspondientes al período 2013 - 2014, otorgados a través de SUB CAFAE; toda vez que los intereses legales constituyen una pretensión, que requiere declaración de pago, a través de un mandato imperativo judicial o disposición expresa que los reconozca como tal, y en vista que la acción judicial en el Expediente N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01, no lo consideró; por ende, no existe exigibilidad de pago, al no haberse declarado el derecho. Máxime, si las normas que diera origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-12-GR/PRE, YA NO SE ENCUENTRAN VIGENTES, no habiéndose cumplido, en su oportunidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104-2012 EF y su anexo publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de Julio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: CONFÍRMESE en todos sus extremos, la **Resolución Administrativa N°95-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA**, de fecha 27.10.2025; la misma que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor **RUFINO SENEN CUADROS CACERES** sobre reconocimiento y pago de intereses legales generados como consecuencia del cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N°00216-2015-0-2506-JM-CI-01; la cual dispuso el pago de los incentivos laborales a la productividad correspondientes al período 2013 - 2014, otorgados a través de SUB CAFAE.

ARTICULO TERCERO: DESE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en mérito a lo dispuesto por los artículos 197 y 198º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, en los plazos establecidos, a la interesada, a la Sub Gerencia de Administración, a la U.F. de Recursos Humanos; y Oficinas que correspondan, de conformidad a la Ley N°27444.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, de conformidad a la Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

Mg. LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA
COP N° 21213
GERENTE